



## ACUERDO DE CONCEJO N° 048-2023-MPA

Atalaya, 24 de abril de 2023.

**VISTO:**

El Expediente N° 0033764; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2023-MPA realizada el 24 de abril de 2023; el Informe N° 0894-2023-GSP-MPA de fecha 23 de marzo de 2023; el Informe N° 1188-2023-GSP-MPA de fecha 31 de marzo de 2023; el Informe Legal N° 124-2023-MPA/GAJ/YVBB de fecha 18 de abril de 2023; el Informe N° 215-2023-GM-MPA de fecha 18 de abril de 2023; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”**. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades **“radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...”**;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: **“el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público”**, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que **“el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)”**; **En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público**;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 81°, numeral 3.2 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica de las municipalidades otorgar licencia para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio del transporte público de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, teniendo como objeto establecer las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados; Reglamento que alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres ruedas, motorizados y no motorizados, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio;

Que, el artículo 10° del precitado Reglamento, señala que para prestar el servicio de transporte público en vehículo menor, este debe ser de la Categoría L5, estar equipado con los dispositivos e instrumentos de seguridad establecidos en el RNV; asimismo, se deben cumplir con las demás características que determine la Municipalidad correspondiente sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 60° que las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, otorgan exoneraciones dentro de los límites de Ley; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° prescribe

**Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos;

Que, la Ordenanza Municipal N° 015-2020-A-MPA, Marco del Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores de la Municipalidad Provincial de Atalaya, es la norma que regula este tipo de servicio, clasificando al mototaxi como vehículo menor con ciertas características y restricciones para prestar el servicio público; señala entre otros aspectos, que las municipalidades distritales son las competentes en aprobar y autorizar el servicio de transporte de vehículo menor (mototaxi) de las personas jurídicas dedicadas a la prestación de este tipo de servicio;

Que, la referida Ordenanza Municipal indica en su artículo 12° de las condiciones y obligaciones exigibles al conductor, que éste presta el servicio de transporte público en vehículos menores, debe tener como mínimo 18 años y deberá exigirse a los conductores el cumplimiento mínimo de las siguientes obligaciones: 1. Llevar consigo la Licencia de Conducir, la Credencial del Conductor, Tarjeta de Propiedad, Tarjeta Única de Circulación y el Certificado SOAT, CAT, CITY vigente cuando corresponda, conservar en buen estado los caracteres identificatorios del vehículo menor autorizado (logotipo, número de asociación y placas); 2. Contar con la Credencial del Conductor habilitado luego de haber aprobado el curso de educación vial anual;

Que, siendo ello así, es necesario efectuar el beneficio de reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos por la obtención de Tarjeta Única de Circulación para Mototaxis y Credencial del Conductor, considerándose que el mototaxismo es un problema social que tiene su origen ante todo en la forma como está estructurada la prestación del servicio de transporte público y más importante en el modelo económico. Es un problema social porque de esta actividad informal, generalmente de transporte público, cientos de miles de personas derivan su sustento diario. Al mismo tiempo, el mototaxismo moviliza en todo el país a millones de pasajeros cada día, a un precio inferior al de su principal competidor, el transporte público colectivo y del taxi. No obstante ello, el costo por obtención y/o renovación de Tarjeta Única de Circulación para mototaxis e Inspección Técnica se ha incrementado ostensiblemente, siendo necesario que a modo de beneficio se sincere temporalmente y de este modo se incremente la formalización de los conductores de trimóviles que se dedican al transporte público de personas;

Que, teniendo en cuenta que para la procedencia de dicho beneficio, éste deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal, en tanto tendría el carácter general y abstracto necesario y mínimo exigible; dado que resultarían beneficiarios los administrados como personas naturales indeterminadas de toda la jurisdicción, lo cual no contraviene expresamente lo regulado en el Sistema Jurídico Nacional, porque la ordenanza deviene en ser factible, respecto del beneficio del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte especial sobre tres ruedas;

En tal sentido, la entidad edil está facultada a efectuar la reducción del 50% del costo correspondiente a los derechos exigidos para la prestación del servicio de transporte a fin de que se otorguen beneficios para la obtención de la Tarjeta Única de Circulación para Mototaxis y Credencial del Conductor, la cual coadyuvará a la formalidad de los ciudadanos, siendo que dicha acción por parte de esta comuna ayudará a mitigar el impacto socio-económico que atraviesa nuestro país; agregado a ello, según lo indicado por la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, se tiene como premisa que uno de los principales objetivos de las municipalidades es el de satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico-social; por otro lado, con esta medida se estaría contribuyendo a la formalización de las empresas de mototaxistas, pasando a formar parte de los "VEHÍCULOS AUTORIZADOS", con lo cual las autoridades encargadas del control vehicular podrán ejercer un mejor control con los "VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS" (piratas), por lo que dicho beneficio al usuario (reducción de costo), este no debería excederse más de treinta (30) días; infiriéndose de lo expuesto que la ordenanza municipal propuesta se orienta al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos, sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; es aquí donde se puede apreciar la satisfacción del fin público y además, del interés público.

Que, con el Informe N° 0894-2023-GSP-MPA de fecha 23 de marzo de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos, en función al Informe N° 138-2023-MPA/GSP-SGTCV y al Informe N° 021-2023-GSP/SGTCV-MPA-ABG-EXT.LRM, se dirige a la Gerencia Municipal cursando el proyecto de ordenanza municipal para la OBTENCIÓN DE TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS MENORES Y LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR;

**Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



Que, a través del Informe N° 1188-2023-GSP-MPA de fecha 31 de marzo de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos se dirige a la Gerencia Municipal remitiendo la subsanación de observaciones y solicita la aprobación del proyecto de ordenanza sub materia, en función de lo indicado en el Informe N° 186-2023-MPA/GSP/SGTCV;

Que, con el Informe Legal N° 124-2023-MPA/GAJ/YVBB de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DE TRÁMITE PARA OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Atalaya, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1.6 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; debiéndose por tanto elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones;

Por estas consideraciones, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al Acuerdo N° 048-2023-MPA adoptado en Sesión Ordinaria N° 008-2023-MPA de fecha 24 de abril de 2023, por unanimidad de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y artículo 41° de la precitada Ley;

**SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR** del pase a comisiones el Informe Legal N° 124-2023-MPA/GAJ-YVBB de fecha 18 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA CAMPAÑA DE REDUCCIÓN DEL 50% DEL COSTO DEL TRÁMITE DE OBTENCIÓN DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA MOTOTAXIS Y CREDENCIAL DEL CONDUCTOR EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA.

**ARTÍCULO TERCERO:** La respectiva Ordenanza Municipal tendrá una vigencia de treinta (30) días calendario, a partir del día siguiente de efectuada su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO: FACÍLTASE** al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, dentro del marco normativo establecido.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Tránsito y Circulación Vial y demás unidades orgánicas competentes, el seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: [www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe), y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en los medios de comunicación local.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General, la publicación, distribución y notificación del presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE;**

- Distribución:
- Alcaldía.
  - GM.
  - GAJ.
  - GAF.
  - GPPyR.
  - GAT.
  - GSP.
  - SGTyCV.
  - Sala de Regidores.
  - Archivo.
  - NCMT.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
  
Francisco de Asís Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial

*Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!*